



Expediente: PAOT-2025-2770-SPA-1908

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14001 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número, PAOT-2025-2770-SPA-1908, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) maltrato a un perro de talla mediana pelo chino, color negro, criollo, lo mantienen día y noche en el patio del domicilio amarrada a la ventana, amarrado con una cadena de metal gruesa, tan corta que no le permite sentarse, nunca lo he visto recostado, se encuentra en el techo sin poder resguardarse del sol y la lluvia, no cuenta con alimentos ni agua, no se puede alcanzar a distinguir si el ejemplar se encuentra desnutrido o delgado ya que su pelaje es largo y se encuentra sucio, el lugar donde lo mantienen se encuentra extremadamente sucio pues no lo limpian por lo que el perro vive y duerme sobre sus heces y orines, el ejemplar lleva en estas condiciones un mes aproximadamente (...) [Ubicación de los hechos: calle Volcán 3 Vírgenes, número 21, colonia Pradera II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Volcán 3 Vírgenes, número 21, colonia Pradera II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2025-2770-SPA-1908

No. de folio: PAOT-05-300/200-

14001

-2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Volcán 3 Vírgenes, número 21, colonia Pradera II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, en la cual se constató la presencia de un ejemplar canino, mestizo, hembra, la cual se encontraba amarrada con una cadena de aproximadamente metro y medio de largo, observando que contaba con una lona y una casa hecha a base de madera como protección contra la intemperie; no obstante, era insuficiente para protegerla de la intemperie, además, de que su lugar de alojamiento se encontraba sucio, con presencia de heces, y contaba con un recipiente vacío, por lo que se dejaron las siguientes recomendaciones: permitirle deambular libremente, realizar la limpieza del lugar de alojamiento y proporcionarle agua a libre disposición. Es así que, se realizaron visitas de reconocimiento de hechos en seguimiento a las recomendaciones dejadas por personal de esta Subprocuraduría; sin embargo, ninguna persona atendió los llamados, cabe señalar que se dejaron los citatorios correspondientes, los cuales no fueron atendidos; asimismo, en la última diligencia personal actuante no constató la presencia del ejemplar canino.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación con la persona denunciante para conocer sobre la prevalencia de los hechos denunciados, quien informó que, el ejemplar canino motivo de denuncia fue reubicado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el domicilio motivo de denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Volcán 3 Vírgenes, número 21, colonia Pradera II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, en la cual se constató la presencia de un ejemplar canino, mestizo, hembra, la cual se encontraba amarrada con una cadena de aproximadamente metro y medio de largo, observando que contaba con una lona y una casa hecha a base de madera como protección contra la intemperie; no obstante, era insuficiente para protegerla de la intemperie, además, de que su lugar de alojamiento se encontraba sucio, con presencia de heces, y contaba con un recipiente vacío, por lo que se dejaron las siguientes recomendaciones: permitirle deambular libremente, realizar la limpieza del lugar de alojamiento y proporcionarle agua a libre disposición. Es así que, se realizaron visitas de reconocimiento de hechos en seguimiento a las recomendaciones dejadas por personal de esta Subprocuraduría; sin embargo, ninguna persona atendió los llamados, cabe señalar que se dejaron los citatorios correspondientes, los cuales no fueron atendidos; asimismo, en la última diligencia personal actuante no constató la presencia del ejemplar canino.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2770-SPA-1908

No. de folio: PAOT-05-300/200-

14001 -2025

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación con la persona denunciante para conocer sobre la prevalencia de los hechos denunciados, quien informó que, el ejemplar canino motivo de denuncia fue reubicado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

  
RVMA